

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 7 de diciembre de 2021, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	DESPACHO COMISORIO 021 – PROCEDENTE JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL CALI
DEMANDANTE	FINESA S. A
DEMANDADO	GLORIA ANDREA PRADO SERRANO
RADICADO	173804084002-2021-00330-00
INSTANCIA	
PROVIDENCIA	AUTO N° 2130
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA COMISIÓN
DECISIÓN	SE OFICIA AL COMITENTE QUE ANEXE LOS LINDEROS DEL BIEN

Palmira V., siete (7) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021)  
Antes de entrar a resolver de fondo sobre la comisión conferida por EL Juzgado treinta y cuatro civil municipal de Cali, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO:** OFICIESE al Comitente solicitándole que a la mayor brevedad posible se sirva informar si el vehículo a que hace referencia en su despacho comisorio No.021 se encuentra en el apartamento o en el parqueadero del conjunto residencial miele, el cual se encuentra ubicado en la carrera 39 No. 44-61 de la ciudad de Palmira Valle.-

IGUALMENTE, sírvase informar en que norma se fundamenta para llevar a cabo el allanamiento ordenado en su comisión

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

e. v. v.

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82bffc9327e766bdb3bd713ce2d0a0c7a971550878c489fef9871b9bd021a10**

Documento generado en 07/12/2021 08:43:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 211 de hoy notifico

a las partes el Auto que antecede

09 DIC 2021

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 7 diciembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	OSNERS VITTALY ESQUIVEL ECHEVERRY
RADICADO	765204003004-2019-00009-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2129
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., siete (7) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021)  
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada OSNERS VITALY ESQUIVEL ECHEVERRY, se encuentra notificado a través de Curador Ad-litem, del auto No. 0221 de fecha 12 de Febrero de 2019, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

**QUINTO:** AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ  
E. V. V.

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61776c700aa722494ea3fc9e9c04a35d5dd9317bac68e55169e880b115aa0c0c**

Documento generado en 07/12/2021 08:42:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 211 de hoy notificó

las partes el Auto que antecede.

Secretario(a).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 7 diciembre 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no canceló la obligación de la demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	DIEGO RAFAEL FRANCO ISAZA
RADICADO	765204003004-2019-00307-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2124
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., siete (07) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada DIEGO RAFAEL FRANCO ISAZA, se encuentra notificada conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto 2265 de fecha 28 de Agosto de 2019, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

**QUINTO:** AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ebf24d26566f8ac01eba4681d889a9fda277f7def4b31b572537d6e763d7fe3**

Documento generado en 07/12/2021 08:42:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado N° 211 de hoy notifiqué

las partes el Auto que antecede

09 DIC 2021

Secretario(a)

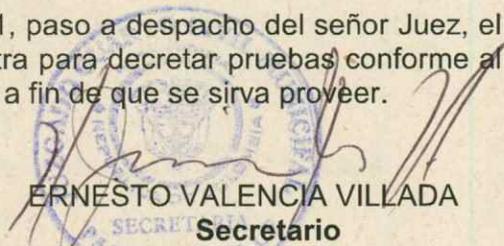


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 07 de diciembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	ROLANDO VALENCIA LOPEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00169-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2132
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS.
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, siete (07) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**A.- DOCUMENTALES**

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 37 del presente cuaderno

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

A pesar de haber sido notificado personalmente, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae66628c6df888dbaedd7a53f1f4074be24e86f989758c95b56b9fcf24da75d3**

Documento generado en 07/12/2021 08:44:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado Nº 711 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede.

09 DIC 2021

El Secretario(a) [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 07 de diciembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	GLICERIO ANGULO EDLGADO
DEMANDADO	IRNE ESCOBAR BUITRAGO
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00185-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2128
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS.
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, siete (07) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**A.- DOCUMENTALES**

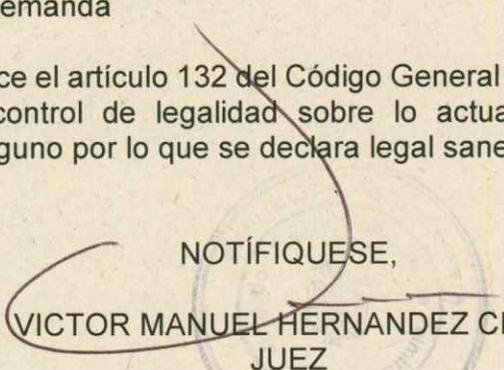
El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 25 del presente cuaderno

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

A pesar de haber sido notificado personalmente, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

  
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 211 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

09 DIC 2011

El Secretario(a).

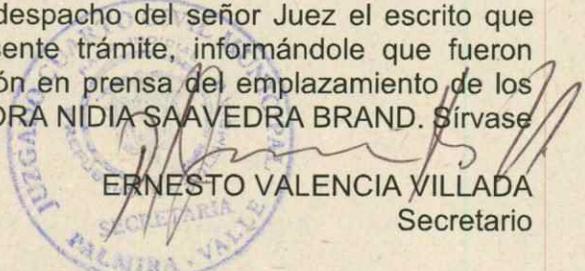


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**Secretaría:** Hoy 7 diciembre 2021, paso a despacho del señor Juez el escrito que antecede, para que provea sobre el presente trámite, informándole que fueron arriadas, copias informales de la publicación en prensa del emplazamiento de los herederos indeterminados y de la señora NHORA NIDIA SAAVEDRA BRAND. Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	JAIME MADRIÑAN MOLINA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEFANNY SAAVEDRA BRAND y de la señora NHORA NIDIA SAAVEDRA BRAND
RADICADO	765204003004-2021-00189-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2126
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LAS PUBLICACIONES
DECISIÓN	SE ORDENA LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL

Palmira (V), siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad, evidencia la instancia bajo las disposiciones procedimentales aplicables a la etapa en que se encuentra el asunto a partir de lo adosado, que corolario resulta ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del nombre del sujeto emplazado, con su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE:

Efectuada la publicación del emplazamiento ordenado en medio escrito con la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADO DE FANNY SAAVEDRA BRAND y de la señor NHORA NIDIA SAAVEDRA BRAND, se procederá a la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efecto de surtir debidamente su emplazamiento.

NOTIFIQUESE.-

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7db85ecae134936ee736d4980d3a0beb4ba06047f3c095d4430e6f4425e6c1cc**

Documento generado en 07/12/2021 08:46:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO MUNICIPAL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 211 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

09 DIC 2021

El Secretario(a)

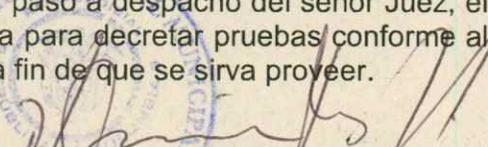


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 07 de diciembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	JOSE MANUEL OCHOA
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00251-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2123
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS.
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, siete (07) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**A.- DOCUMENTALES**

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 26 del presente cuaderno

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

A pesar de haber sido notificado personalmente, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56a51976abde17afccbf78207bae59970cac7496d93a4725987d6372608f825c**

Documento generado en 07/12/2021 08:47:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 211 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

**09 DIC 2021**

El Secretario(a)

A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE' around the perimeter and 'SECRETARIA' in the center.

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de Diciembre del año 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SURGIENDO COOPERATIVA
DEMANDADO	NELLY ROSA NOGUERA JARAMILLO
RADICADO	765204003004-2021-00314-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2127
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., (07) Siete de Diciembre del año dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA – COOPSURGIENDO COOPERATIVA quien actúa través de apoderado judicial, contra NELLY ROSA NOGUERA JARAMILLO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- De una lectura al acápite de pretensiones y hechos se observa que las sumas pretendidas no están determinadas con claridad, por lo tanto, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a aclarar dicha situación pues no se habla de abonos y la sumatoria de las pretensiones no cuadra con el saldo de la obligación.
- De igual manera debe aclarar porque cita como demandado en el inicio de la presente demanda al señor MARTIN FLORENTINO CAÑÓN TELLEZ.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA – COOPSURGIENDO COOPERATIVA quien actúa través de apoderado judicial, contra NELLY ROSA NOGUERA JARAMILLO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado BENJAMIN FRANCO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.775.108 y T. P. No. 119.006 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da48c8ae578c42168819a4e9de2affba46a288bd029c283650b47b300e722d9**  
Documento generado en 07/12/2021 08:52:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N°

211

de hoy notificó

de las partes el Auto que antecede

09 DIC 2021

Secretario(a)

